

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/08-2021 A Despacho del señor Juez informando que la parte interesada aportó registro fotográfico de la fijación de la valla en el predio.

Las siguientes entidades allegaron respuesta al requerimiento realizado a través de auto admisorio:

#### La UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS:

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA - C/RA 23 N°21-48 OFICINA 902  
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
MANIZALES-CALDAS

Asunto: Respuesta PQR – D5C1-202108823 DEL 21 DE ABRIL DE 2021  
Referencia: Oficio N° 236 del 16 de febrero de 2021  
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA  
Demandante: JUAN LOPEZ  
Demandado: LIGIA OSORIO Y OTROS  
Radicado: 2020-00538

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.100-139535, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridas a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibidem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **28 de abril de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario reuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo provisto por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA  
Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

#### El IGAC:



Radicado N°: 6005-2021-0004407-EE-001  
No. Caso: 77307  
Fecha: 26-04-2021 12:41:00  
TRD:  
Rad. Padre: 6005-2021-0004291-ER-000

(Señora)  
Marcela Patricia León Herrera  
Juzgado 2 Civil Municipal Manizales - Juzgado 2 Civil Municipal Manizales  
secretaría  
K 23 No. 21-48 Oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA  
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: solicitud de abril 2021 radicado IGAC – 6005-2021-0004291-ER -000, caso 77307 del 2021. Oficio N° 237 radicado proceso 170014003002-2020-00538-00

Cordial saludo:

Dando respuesta a oficios en el asunto mencionado, proceso con radicado 170014003002-2020-0053800 y en cumplimiento al artículo 375 de Código General del proceso se tiene que los predios del cual se hace referencia. Encontramos que la misma es acorde a las inscripciones catastrales, por lo tanto, no se realizara manifestación sobre el predio requerido

Atentamente,

ANGELICA MARIA VELEZ JARAMILLO  
DIRECTOR TERRITORIAL

La ORIP:

ASUNTO RESPUESTA MATRICULA 100-139535

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Carrera 23 N° 21-48  
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida de **DEMANDA**  
Matrícula inmobiliaria: 100-139535

Respetado Señor Juez:

En acatamiento a la medida de DEMANDA ordenado por su Despacho con el oficio No. 233 de fecha 16/02/2021, Radicado 170014003002-2020-00538-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-139535

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 592 del Código General del Proceso.

Atentamente,



HERMAN ZULUAGA SERNA  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

El apoderado judicial de la parte demandante allego constancia de notificación por conducta concluyente de los codemandados LIGIA OSORIO BEDOYA, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO, quienes se allanaron a los hechos y pretensiones de la demanda. Va para proveer.



JENNIFER CARMONA GARCIA  
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2229  
Radicado: [17-001-40-03-002-2020-00538-00](#) expediente digital  
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JUAN DAVID LOPEZ OSORIO  
DEMANDADOS: LIGIA OSORIO BEDOYA, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia que antecede se DISPONE:

1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios remitidos por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS visible en documento PDF # 12, el IGAC obrante en documento PDF # 11 y la ORIP obrante en documento PDF # 09 del expediente digital.
2. Tener por notificados a los codemandados LIGIA OSORIO BEDOYA, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO, de conformidad con escritos allegados por el vocero judicial del demandante y visibles en documento PDF # 10, 15 y 17 del expediente digital; dada la manifestación realizada por los convocados se tiene por no contestada la demanda y se acepta el allanamiento a los hechos y pretensiones que hacen de la demanda.
3. Comoquiera que obra constancia en el expediente digital del emplazamiento realizado a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados el 18-08-2021, permanecerá el expediente en la secretaria del despacho y una vez agotado el término a que hace referencia el artículo 375 del C.G.P. pase el expediente a Despacho para nombrar curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25/08/2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria